

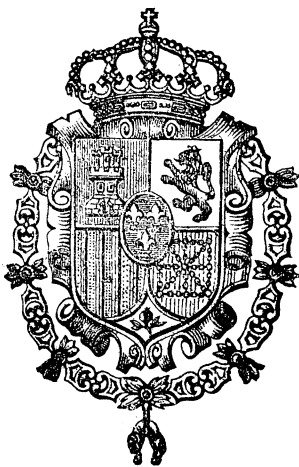
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Suárez Bárcena, Fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas, electo, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda, y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, **Alejandro Groizard.**

Accediendo á lo solicitado por D. Jaime Garriga y Miguel, Presidente de la Audiencia provincial de Huesca, y de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda, y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dada en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, **Alejandro Groizard.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en comisión en el turno 1.º para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por jubilación del electo D. Manuel Suárez Bárcena, á D. Manuel Ortiz de Pinedo, Magistrado también en comisión de la territorial de Albacete.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, **Alejandro Groizard.**

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Huesca, vacante por jubilación de D. Jaime Garriga, á D. Octavio Culla y Serra, Magistrado de la de Albacete.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, **Alejandro Groizard.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Ortiz de Pinedo, á D. Juan Campoy y Márquez, Fiscal de la provincial de Castellón.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, **Alejandro Groizard.**

Accediendo á lo solicitado por D. Leopoldo Gandarias y García, Fiscal de la Audiencia de Huelva;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la provincial de Sevilla, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Mariano Fonseca.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, **Alejandro Groizard.**

Accediendo á los deseos de D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de la Audiencia provincial de Sevilla, en comisión;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle, también en comisión, para igual cargo de la de Cáceres, vacante por traslación de D. Carlos Toledano.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, **Alejandro Groizard.**

Accediendo á lo solicitado por D. Carlos Toledano y Molleja, Magistrado de la Audiencia provincial de Cáceres;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Fiscal de la de

Huelva, vacante por haber sido también trasladado D. Leopoldo Gandarias.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, **Alejandro Groizard.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Albacete, vacante por traslación de D. Octavio Culla, á D. Miguel Fernández y Rodríguez, que sirve igual cargo en la de Jaén y ocupa el núm. 1 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, **Alejandro Groizard.**

*Méritos y servicios de D. Miguel Fernández y Rodríguez.*

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Febrero de 1858, habiendo ejercido la profesión en Siles desde 1872 y desempeñando interinamente el Registro de la propiedad durante un año, seis meses y once días.

En 31 de Marzo de 1863 fué nombrado Promotor fiscal, de ascenso, de Berja, tomando posesión en 28 de Abril.

En 6 de Junio de 1866 se le promovió á la Promotoría, de término, del distrito del Sagrario de Granada, tomando posesión en 13 del mismo mes.

En 21 de Febrero de 1867 se le trasladó á la de Pontevedra.

En 18 de Mayo de 1868 se le nombró, á su instancia, Juez de primera instancia de Jarandilla, tomando posesión en 17 de Junio.

En 4 de Diciembre se le trasladó al de Iznalloz.

En 2 de Noviembre de 1869 se le declaró cesante.

En 21 de Junio de 1875 se le nombró Juez de Santa Marta de Ortigueira; electo.

En 25 de Octubre siguiente se le declaró cesante.

En 3 de Junio de 1878 se le nombró Promotor fiscal del distrito del Campillo de Granada, tomando posesión en 3 de Julio.

En 26 del mismo mes, por incompatible en la Promotoría anterior, se le trasladó á la de Lugo, electo.

En 4 de Noviembre se le nombró, á su instancia, Promotor fiscal de Ecija, tomando posesión en 16 del mismo mes.

En 28 de Marzo de 1881 se le trasladó al distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera, tomando posesión en 25 de Abril.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera, de cuyo cargo se posesionó en 2 de Enero de 1883.

Por Real decreto de 18 de Junio de 1885 promovido á Magistrado de la de Huelva; en 11 de Julio siguiente tomó posesión.

En 14 de Agosto de 1890 trasladado á la de Jerez de la Frontera; en 26 tomó posesión.

En 16 de Julio de 1892 nombrado Magistrado de la de Huelva; posesión en 12 de Agosto siguiente.

En 27 de Noviembre de 1893 trasladado por permuta á la de Jaén; en 11 de Diciembre siguiente tomó posesión.

De conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Castellón, vacante por traslación de D. Juan Campoy, á D. Joaquín Arguch y Oñate, Teniente fiscal de la de Cáceres, que ocupa el núm. 4 en el escalafón de su clase, y ha sido recomendado oficialmente para el ascenso por la Sala de gobierno de este Tribunal.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

*Méritos y servicios de D. Joaquín Arguch y Oñate.*

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Junio de 1868, habiendo ejercido la profesión desde el 31 de Agosto de 1868 hasta 20 de Diciembre del '69 en Motilla del Palancar.

Fué Promotor fiscal sustituto del Juzgado de Motilla del Palancar desde 20 de Febrero de 1869 hasta 20 de Diciembre del mismo año.

En 10 de Diciembre de 1869 fué nombrado Promotor fiscal de San Clemente; posesión en 24 del mismo mes.

En 3 de Julio de 1871 trasladado á Cañete; posesión en 2 de Agosto siguiente.

En 16 de Diciembre de 1878 lo fué á Roa, electo.

En 3 de Febrero de 1879, á su instancia, fué traslado á Tarancón; posesión en 1.º de Marzo inmediato.

En 18 de Diciembre de 1880 nombrado Juez de Cañete, posesionándose en 10 de Enero del 81.

En 26 de Enero de 1882 trasladado al de Priego (Cuenca); posesión en 25 de Febrero siguiente.

En 1.º de Enero de 1883 promovido al Juzgado de Sigüenza; posesión en 24 de Febrero inmediato.

En 15 de Febrero de 1883 trasladado al de Vich; posesión en 16 de Marzo siguiente.

En 9 de Mayo de 1883 promovido al de Salamanca, electo.

En 28 del mismo mes y año trasladado, á su instancia, al de Soria; posesión en 11 de Junio inmediato.

Por Real decreto de 10 de Enero de 1889 promovido á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Cáceres; en 1.º de Febrero siguiente tomó posesión.

La Sala de gobierno de la Audiencia de Cáceres le recomendó oficialmente para el ascenso, conformándose con el dictamen fiscal, en atención á que el interesado, unas veces por largas interinidades de la Fiscalía, y otras por falta de Auxiliares, se ha visto obligado á levantar casi solo el peso abrumador del cargo, de tal manera, que no se concibe que sin una voluntad constante y decidida, sin fácil expedición en el despacho de los asuntos y sin sacrificios de todos géneros haya podido llenar cumplidamente su cometido, y que además se trata de un funcionario que lleva cerca de 27 años en la carrera, que por necesidades apremiantes del cargo no ha disfrutado jamás de vacaciones durante el largo tiempo que viene desempeñándolo, y que por las vicisitudes que ha atravesado la Fiscalía se ha visto obligado á prestar servicios extraordinarios.

Por Real orden de 17 de Diciembre de 1897, de conformidad con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, se estima la propuesta, á los efectos del art. 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 4.º á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Cáceres, vacante por haber sido también promovido D. Joaquín Arguch, á D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de primera instancia de Badajoz, que ocupa el núm. 57 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

*Méritos y servicios de D. Francisco de Paula Mifsut y Macón.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 1.º de Mayo de 1882.

Es Doctor en Derecho civil y canónico. En virtud de la elección de sus compañeros los alumnos de la asignatura de Práctica forense, obtuvo uno de los premios concedidos por la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de esta Corte con objeto de solemnizar el centenario de Calderón de la Barca.

Es Académico Profesor de la Real de Legislación y Jurisprudencia, y ha sido Vicepresidente de la Sección segunda y Vocal de dicha Academia.

En 11 de Julio de 1885 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 20 en la escala del Cuerpo.

En 26 de Abril de 1886 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Lillo, de entrada; tomó posesión en 22 de Mayo siguiente.

En 30 de Julio de 1887 trasladado, accediendo á sus deseos, al de Puebla de Alcocer, electo.

En 20 de Agosto de dicho año trasladado, también á sus deseos, al de Alcántara; tomó posesión en 19 de Septiembre.

En 27 de Octubre del referido año trasladado, accediendo á sus deseos, al de Ocaña, del que tomó posesión en 25 de Noviembre siguiente.

En 30 de Noviembre de 1888 promovido al de Ocaña, declarado de ascenso por Real orden de 14 del mismo mes; tomó posesión en 10 de Diciembre inmediato.

En 24 de Marzo de 1891 promovido en turno 4.º al de Gerona; tomó posesión en 21 de Abril siguiente.

En 13 de Agosto de 1892 trasladado, á sus deseos, al de Badajoz; posesión en 8 de Octubre inmediato.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaen, vacante por haber sido también promovido D. Miguel Fernández, á D. José Marceliano González y Martín, Teniente fiscal de la de Cuenca, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

*Méritos y servicios de D. José Marceliano González Martín.*

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Noviembre de 1861, habiendo ejercido la profesión durante diez años.

Ha sido Juez municipal de Salamanca.

En 26 de Octubre de 1866 se le nombró Promotor fiscal de Sequeros, de entrada; tomó posesión en 15 de Noviembre siguiente.

En 26 de Enero de 1869 promovido al Juzgado de primera instancia de dicho partido; tomó posesión en 23 de Febrero.

En 30 de Septiembre del mismo año fué declarado cesante por incompatible; cesó en 4 de Octubre siguiente.

En 6 de Diciembre de 1875 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Alcañices, de entrada, del que tomó posesión en 18 de Enero de 1876.

En 22 de Julio de este año trasladado al de Ledesma.

En 22 de Agosto de dicho año al de Vitigudino.

En 5 de Septiembre del mismo año nombrado para el de Ledesma.

En 3 de Marzo de 1879 trasladado al de La Bañeza.

En 26 de Enero de 1880 al de Sequeros.

En 23 de Junio de 1881 al de Peñaranda de Bracamonte.

En 25 de Marzo de 1883 promovido al de Béjar, de ascenso; tomó posesión en 17 del siguiente mes de Abril.

En 6 de Julio de 1886 promovido al de Eciija, de término; tomó posesión en 1.º de Agosto.

En 8 de Enero de 1887 trasladado, accediendo á sus deseos, al de Ciudad Rodrigo, posesionándose en 5 de Febrero siguiente.

En 29 de Enero de 1889 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Salamanca; se posesionó en 28 de Febrero inmediato.

En 11 de Mayo del mismo año nombrado, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada; tomó posesión en 9 de Abril.

En 12 de Abril de 1897 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Cuenca, de cuyo cargo tomó posesión en 9 de Junio siguiente.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en el General de División D. Luis Prats y Bandragen, á los servicios que ha prestado en el Ejército de Cuba como Comandante general de la división de Santa Clara dirigiendo personalmente los movimientos de las columnas que operaban en dicha provincia, y muy especialmente en consideración al distinguido mérito que ha contraído en las diferentes operaciones y hechos de armas habidos hasta el 30 de Junio del año próximo pasado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra, con la pensión que determina el último párrafo del art. 2.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1889.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

En atención á las circunstancias que concurren en el General de División D. Juan Arolas y Esplugues, á sus servicios en el Ejército de Cuba, y muy especialmente en consideración á los extraordinarios de campaña que ha prestado, tanto en las líneas militares de Mariel Majana y de Júcaro Morón, como en diversas operaciones llevadas á cabo hasta el 30 de Septiembre del año próximo pasado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, en vista de lo propuesto por el General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Emilio Serrano y Altamira, á sus servicios en el Ejército de Cuba, y muy especialmente en consideración al distinguido mérito que contrajo como Jefe de brigada de la división de Puerto Príncipe, concurrendo á diferentes operaciones realizadas hasta fin de Septiembre del año próximo pasado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios de guerra, con la pensión que determina el último párrafo del art. 2.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1889.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Luis Moncada y Soler, á sus servicios en el Ejército de Cuba, y muy especialmente en consideración al distinguido mérito que contrajo en diferentes hechos de armas en que tomó parte hasta el 31 de Agosto próximo pasado, y posteriormente en las operaciones realizadas en la provincia de la Habana durante el mes de Septiembre, á las que concurrió como Jefe de Estado Mayor General interino;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, en vista de lo propuesto por el General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Enrique Solano y Llanderas cese, por haber obtenido otro destino, en el cargo de Gobernador militar del Castillo de la Cabaña de la isla de Cuba; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar del Castillo de la Cabaña de la isla de Cuba al General de Brigada D. Emilio Serrano y Altamira.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Coronel de Ingenieros D. José Babé y Geli cese en el cargo de Ayudante de órdenes en Mi Cuarto militar, por haber cumplido el plazo que está prefijado; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ayudante de órdenes en Mi Cuarto militar al Coronel de Ingenieros D. Federico de Castro y Zea.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Ramón Topete y Carballo cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Vicealmirante de la Armada D. Fernando Martínez de Espinosa y Echeverri, el cual reúne las condiciones que determina el art. 105 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Suprimidas por Real decreto de 4 del mes corriente las Administraciones de Bienes del Estado, é incautadas ya las Administraciones de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º, de los inventarios, expedientes, libros y demás documentos que obraban en poder de aquéllas, es de urgente necesidad, á fin de que no se perjudiquen los intereses públicos por paralización de las ventas, ó por deficiencias en la administración é investigación de las fincas, crear un organismo dedicado exclusivamente al despacho de los asuntos del ramo.

Preferible sería, sin duda alguna, el restablecimiento de las antiguas Administraciones de Propiedades á la creación de otras oficinas análogas que funcionarán con completa independencia; pero como de este modo se produciría forzosamente un aumento en los gastos de personal, que había de ser autorizado por las Cortes, el Ministro que suscribe ha optado por organizar, desde luego, en las oficinas provinciales Secciones encargadas taxativamente del servicio de Propiedades, pero constituidas con funcionarios de la planta actual de las Administraciones de Hacienda. Para fijar los que á cada sección se asignan, se ha tenido en consideración la mayor ó menor importancia de los trabajos realizados en la respectiva provincia durante el ejercicio de 1896-97, por lo cual, en las provincias Vascongadas y en Navarra, en las que hay muy pocos asuntos del expresado ramo, se considera bastante para su despacho un funcionario, que será designado por el Administrador especial.

Como agentes auxiliares de las Secciones en los partidos se estiman suficientes los Administradores subalternos, nombrados por los Delegados de Hacienda, á

propuesta de los Jefes de aquéllas, y los Comisionados de apremio que existen actualmente y los que en lo sucesivo se nombren, á propuesta también de los mismos Jefes; no considerándose necesario por ahora recurrir al restablecimiento de los Comisionados de ventas é Investigadores, y dejando íntegros los deberes y las atribuciones de éstos á los funcionarios de las nuevas oficinas, para quienes serán un estímulo la participación del cuarto por 100 de las ventas y los premios de investigación autorizados por la instrucción de 1855 y demás disposiciones vigentes.

No es de temer que la segregación que se hace en el personal de las Administraciones de Hacienda perjudique la marcha de los demás asuntos, puesto que, al constituirse dichas dependencias, en virtud de la ley de 5 de Agosto de 1893, tenían á su cargo la gestión del ramo de Propiedades, y, por consiguiente, el personal necesario para todas las atenciones. Esto no obstante, en los próximos presupuestos se propondrá una más amplia organización del importante servicio de que se trata.

Fundado en las anteriores consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra el que suscribe de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1898.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
**Joaquín López Puigcerver.**

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La investigación, administración y venta de los bienes y derechos del Estado se realizarán en las provincias por una Sección de la Administración de Hacienda, que se denominará Sección de Propiedades, y funcionará bajo la dependencia inmediata del Delegado de Hacienda y la superior del Centro directivo del ramo.

En las provincias Vascongadas y en Navarra se encargará de dicho servicio un empleado de la Administración especial designado por el Administrador.

Art. 2.º Los Jefes de las Secciones de Propiedades tendrán, en la parte concerniente al servicio que se les encomienda, los deberes y las atribuciones determinados en el art. 35 del reglamento de la Administración económica provincial de 5 de Agosto de 1893, y percibirán como retribución, además del sueldo correspondiente á su categoría, el cuarto por 100 del precio del remate en las ventas que realicen y los premios de investigación autorizados por la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y Reales órdenes de 10 de Junio de 1856, 18 de Marzo de 1881 y 26 de Diciembre de 1889.

Los premios de enajenación se exigirán á los compradores en su totalidad, como los demás gastos de venta, al verificarse el pago del primer plazo, y los de investigación, cuando procedan, se aplicarán al crédito consignado en presupuestos para esta obligación.

Art. 3.º Las Secciones se entenderán con el Centro directivo de que dependen por conducto de los Delegados de Hacienda, con cuyos funcionarios despacharán directamente sus Jefes en la forma prescrita por el art. 64 del citado reglamento orgánico. Las relaciones entre aquéllas y las demás dependencias de la Administración provincial, entidades y Corporaciones á que deban dirigirse, se mantendrán en los términos consignados por el art. 70 del mismo reglamento.

Art. 4.º Los Jefes de las Secciones concurrirán á las subastas que se verifiquen en la capital de la provincia, pudiendo delegar su representación en otro funcionario cuando así lo estimen, y cuidarán de remitir á la Dirección general en los plazos prevenidos las notas y los testimonios de subasta. En los partidos asistirán los Administradores subalternos, que serán nombrados por los Delegados de Hacienda á propuesta de los Jefes de las Secciones, y tendrán las atribuciones que determinan los artículos 13 y 14 del reglamento orgánico provincial, percibiendo como remuneración el cuarto por 100 del producto en venta de las fincas que se enajenen, y el 4 por 100 de administración de las cantidades que recauden.

El premio de venta se exigirá en la misma forma prescrita en el art. 2.º, y el de administración se abonará con aplicación al crédito consignado para gastos de administración de las fincas del Estado en general.

Art. 5.º La recaudación ejecutiva de los débitos á favor de la Hacienda por el concepto de Propiedades, se realizará por los Comisionados de apremio que crea-

ron el Real decreto de 30 de Marzo de 1897 y la Real orden de 21 de Junio siguiente. En las provincias en que no existan estos funcionarios se entregarán las certificaciones de descubiertos á los Agentes ejecutivos de la zona respectiva hasta tanto que se haga el nombramiento, con arreglo á dichas disposiciones, á propuesta del Jefe de la Sección, por conducto del Delegado de Hacienda.

Art. 6.º Se aprueba la adjunta planta de los funcionarios que han de formar las Secciones de Propiedades durante el tiempo que resta del ejercicio corriente.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Joaquín López Puigcerver.**

Plantilla del personal de las Administraciones de Hacienda de las provincias, afecto á las Secciones de Propiedades creadas por el Real decreto de esta fecha.

ADMINISTRACIONES DE HACIENDA		Pesetas.
SECCIONES DE PROPIEDADES		
<i>Madrid.</i>		
1 Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000	
1 Oficial de cuarta id.....	2.000	
1 Idem de quinta íd.....	1.500	
1 Aspirante de primera id.....	1.250	
1 Idem de segunda id.....	1.000	
		9.750
<i>Barcelona, con igual personal y dotación que la anterior.....</i>		
		9.750
<i>Granada.</i>		
1 Oficial de primera clase.....	3.500	
1 Idem de cuarta id.....	2.000	
1 Idem de quinta id.....	1.500	
1 Aspirante de primera id.....	1.250	
1 Idem de segunda id.....	1.000	
		9.250
<i>Murcia, Sevilla, Toledo y Valencia, con igual personal y dotación que la anterior.....</i>		
		37.000
<i>Málaga.</i>		
1 Oficial de primera clase.....	3.500	
1 Idem de quinta id.....	1.500	
1 Aspirante de primera id.....	1.250	
1 Idem de segunda id.....	1.000	
		7.250
<i>Burgos, Cádiz y Coruña, con igual personal y dotación que la anterior.....</i>		
		21.750
<i>León.</i>		
1 Oficial de segunda clase.....	3.000	
1 Idem de cuarta id.....	2.000	
1 Idem de quinta id.....	1.500	
1 Aspirante de primera id.....	1.250	
1 Idem de segunda id.....	1.000	
		8.750
<i>Salamanca, con igual personal y dotación que la anterior.....</i>		
		8.750
<i>Ávila.</i>		
1 Oficial de segunda clase.....	3.000	
1 Idem de quinta id.....	1.500	
1 Aspirante de primera id.....	1.250	
1 Idem de segunda id.....	1.000	
		6.750
<i>Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Palencia, Soria, Teruel y Zamora, con igual personal y dotación que la anterior.....</i>		
		47.250
<i>Oviedo.</i>		
1 Oficial de segunda clase.....	3.000	
1 Idem de quinta id.....	1.500	
1 Aspirante de primera id.....	1.250	
		5.750
<i>Alicante, Córdoba, Valladolid y Zaragoza, con igual personal y dotación que la anterior.....</i>		
		23.000
<i>Santander.</i>		
1 Oficial de tercera clase.....	2.500	
1 Idem de quinta id.....	1.500	
1 Aspirante de segunda id.....	1.000	
		5.000
<i>Albacete, Almería, Castellón, Ourense, Gerona, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Pontevedra, Segovia, Tarragona, Baleares y Canarias, con igual personal y dotación que la anterior.....</i>		
		90.000
TOTAL.....		290.000

Madrid 1.º de Febrero de 1898.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, J. LÓPEZ PUIGCERVER.



## EXPOSICIÓN

SEÑORA: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 20 de Agosto último, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado deberá incautarse en 1.º de Marzo próximo de los montes que, en virtud de la clasificación practicada con arreglo al art. 8.º de la Ley sobre modificación de impuestos de 30 de Agosto de 1896, deben pasar á cargo del Ministerio de Hacienda, á fin de que éste cuide de los enajenables mientras no se vendan, y atienda permanentemente á la conservación y mejora de los destinados á dehesas boyales ó al aprovechamiento común. Como con ello ha de aumentarse considerablemente el trabajo de la Inspección facultativa de Montes, tanto en el orden técnico cuanto en el administrativo; y como el Ministerio de Fomento, por la escasez de personal de Ingenieros del ramo, se halla en la imposibilidad de suministrar al de Hacienda los necesarios para completar la plantilla fijada por el artículo 62 del reglamento de 7 de Octubre de 1896, es indispensable, si se ha de plantear el servicio en la forma determinada por el mismo reglamento, introducir en él algunas modificaciones, concretando la misión de los Ingenieros á la parte inspectora y directiva, ampliando el cometido de los Ayudantes, aunque con las salvedades y excepciones convenientes, dándoles el carácter de verdaderos funcionarios, con sueldo fijo y con las demás condiciones á éstos asignadas, y disponiéndose, finalmente, según exige la estructura del Centro directivo á que la Inspección facultativa de Montes se halla afecta, que ésta forme parte integrante de él, como una Sección suya, para el más expedito y regular despacho de los servicios.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1898.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Joaquín López Puigcerver.

## REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Inspección facultativa de Montes creada por el art. 8.º del Real decreto de 20 de Septiembre de 1896, constituirá una Sección de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. Serán su Jefe el Inspector del ramo, y Subjefes los Subinspectores, conservando uno y otros las funciones que les están encomendadas, á excepción de las que resulten suprimidas ó modificadas en el presente Real decreto.

Art. 2.º Los Ayudantes practicarán los servicios de aprovechamientos y mejoras y todos los demás determinados por las instrucciones de 2 de Noviembre de 1896, excepto los que por razón de su importancia ó por otras causas encomienden la Superioridad ó el Jefe de la Sección á los Ingenieros de región. Los partes de denuncia y las reclamaciones de tasación de productos, daños ó perjuicios á que se refieren los artículos 24 y 25 del reglamento de 7 de Octubre del mismo año, deberán dirigirse por la Guardia civil y por las Alcaldías al Ayudante encargado de la respectiva provincia, y éste podrá comunicarse directamente con la Inspección facultativa, los Ingenieros Jefes de los distritos forestales, los Alcaldes y las demás entidades citadas en el núm. 4.º del art. 72 del citado reglamento.

Art. 3.º En el proyecto de presupuestos del Ministerio de Hacienda para el próximo ejercicio se consignará la cantidad necesaria á fin de organizar el personal de Ayudantes de la Inspección facultativa de Montes, dándoles carácter de verdaderos funcionarios, con sueldo fijo y con las demás condiciones propias de éstos.

Art. 4.º Quedan derogados el párrafo noveno del artículo 65 y el núm. 1.º de los artículos 71 y 72 del reglamento de 7 de Octubre de 1896, así como cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de las contenidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á primera de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Joaquín López Puigcerver.

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Con el propósito de confiar á un organismo más autorizado el estudio de las cuestiones referentes á la fijación de los derechos arancelarios, á la administración de las Aduanas y al desarrollo del comercio internacional, por Real decreto de 16 de Agosto de 1895 se creó el Consejo de Aduanas y Aranceles en sustitución de la Junta que funcionaba con regularidad desde 1882, y que era la continuación de otras que, desde principios del siglo presente, han intervenido en todas las reformas hechas en los Aranceles de la Península é islas Baleares.

No solamente asumió el Consejo las atribuciones de la antigua Junta, sino que se le ampliaron en términos de que su intervención era necesaria para reglamentar servicios de índole meramente administrativa y fiscal, y se le autorizó además para dirigir, por iniciativa propia, informes al Ministerio de Hacienda en asuntos que se apartaban de la competencia peculiar del departamento de Aduanas, y sobre los que no podía con facilidad reunir los debidos antecedentes, con lo cual la administración activa de dicho ramo encontraba restringidas sus facultades para el desarrollo y vigilancia de algunos servicios.

Las múltiples atribuciones conferidas al Consejo exigen una organización complicada que en ocasiones pugna con la rapidez necesaria en la emisión de los informes y con la pronta resolución de los asuntos.

En el transcurso de más de dos años que lleva de existencia el Consejo, si bien sus dictámenes en los expedientes que se le han sometido han sido cuidadosamente meditados y discutidos, los trabajos de su iniciativa propia no han podido ser numerosos ni producir, para los intereses materiales del país, los efectos que seguramente han deseado todos los dignos individuos que lo componen.

Procede, por consiguiente, restringir las facultades de esta Corporación dentro de límites que la den utilidad práctica y real, sin mermarlas en lo que de necesario ó conveniente tengan, y sin coartar á sus Vocales la iniciativa en el estudio de las cuestiones que con los Aranceles de Aduanas se relacionen.

Precisa tener muy en cuenta que es su objetivo primordial el estudio general del Arancel de Aduanas y de las bases para fijar las tarifas; de donde dimana la necesidad de que su informe sea rápido en toda reforma general ó parcial del Arancel, y obligatorio además, para que nunca pueda llevarse á la práctica una alteración en los derechos de las mercancías importadas del extranjero que no resulte justificada y provechosa.

Es igualmente necesario que determine con el mayor esmero los valores oficiales de las mercancías, para que pueda apreciarse la cuantía del comercio exterior de España, y para que, al fijarse los derechos, sepan los contribuyentes el sacrificio que se les impone, en materia de Aduanas, á fin de sostener las cargas del Estado y coadyuvar al desarrollo de la industria nacional; siendo conveniente, para la fijación de los valores oficiales, oír á los productores, á los comerciantes y á las demás personas que por sus especiales estudios puedan aportar conocimientos que refuercen los datos reunidos por la Administración.

Es preciso, por último, que se ocupe en un atento examen del comercio internacional para dar á conocer las corrientes de las transacciones mercantiles y los obstáculos ó facilidades que en cada Nación encuentre la exportación española, procurando remover los primeros y conservar y acrecentar las segundas por medio de pactos internacionales.

Circunscritos á tales extremos los deberes de la Corporación, sus Vocales podrán cumplirlos de un modo real y práctico, el Gobierno de la Nación hallará en ella consejo acertado para el estudio de las cuestiones arancelarias y la administración activa podrá ejercitar con desembarazo las iniciativas peculiares de su misión.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1898.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Joaquín López Puigcerver.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con

arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime el Consejo de Aduanas y Aranceles organizado por Real decreto de 16 de Agosto de 1895, y en su lugar se crea una Junta, que se denominará de Aranceles y de Valoraciones.

Art. 2.º Esta Junta se compondrá de las personas siguientes: el Ministro de Hacienda, Presidente honorario; un Presidente y un Vicepresidente, designados entre los Vocales numerarios; diez Vocales natos; cuarenta Vocales numerarios, y un Vocal Secretario, con voz y voto.

Art. 3.º Serán Vocales natos de la Junta: el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, el Director general de Aduanas, el Director general de Carabineros, el Director general de Agricultura, Industria y Comercio; el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, el Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, el Presidente de la Cámara de Comercio de Madrid, el Presidente del Círculo de la Unión Mercantil de Madrid y el Presidente del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona.

Art. 4.º El Presidente, el Vicepresidente y los Vocales numerarios serán nombrados por Real decreto, siendo sus cargos honoríficos y gratuitos, y disfrutando los que los obtengan las consideraciones y honores de Jefes superiores de Administración.

Art. 5.º El nombramiento de Vocal Secretario se hará por Real decreto y deberá recaer en un Jefe de Administración del Cuerpo de Aduanas en activo servicio.

Art. 6.º La Junta de Aranceles y de Valoraciones tendrá las atribuciones y los deberes siguientes: primero, fijar en el primer semestre de cada año las valoraciones oficiales que hayan tenido las mercancías en el año inmediatamente anterior, tanto á la importación como á la exportación, y formar y publicar las tablas de estas valoraciones; segundo, informar necesariamente al Ministro de Hacienda acerca de todo proyecto de reforma general ó parcial del Arancel de Aduanas, sus disposiciones, notas y repertorio; tercero, informar cuando el Gobierno lo estime conveniente acerca de los Tratados y Convenios de comercio y navegación que se negocien con otras naciones, y acerca del cumplimiento y modificación de los existentes; cuarto, informar, cuando así lo disponga el Ministro de Hacienda, sobre los expedientes, reclamaciones y proyectos que estime conveniente someter á su examen; y quinto, elevar al Ministro de Hacienda, por iniciativa propia, los proyectos y las propuestas que considere provechosos para fomentar el comercio, la industria, la agricultura, la navegación y los ingresos del Estado en materia de Aduanas.

Art. 7.º La Junta podrá reclamar directamente y sin restricción ninguna de todas las oficinas del Estado y de los Cónsules de España en el extranjero cuantos informes y antecedentes considere necesarios para el buen desempeño de su cometido. También podrá practicar por sí misma las informaciones y comprobaciones que juzgue convenientes y estén encaminadas al mismo fin.

Art. 8.º A propuesta de la Junta de Aranceles y de Valoraciones, el Ministro de Hacienda formará el reglamento por que aquélla deberá regirse; y

Art. 9.º Hasta que las leyes de Presupuestos comprendan los créditos necesarios para el pago del personal y material de la Secretaría de la Junta, los gastos que por este último concepto se originen se pagarán con cargo á los artículos 19 del cap. 2.º y 6.º del capítulo 9.º de la sección 8.ª del presupuesto vigente; entendiéndose al efecto modificada la designación del servicio.

El Ministro de Hacienda determinará la categoría y número de funcionarios que han de componer la Secretaría de la Junta de entre los que forman parte de la Dirección general de Aduanas, en cuya asignación de personal se conceptuará comprendido el crédito del artículo 20, cap. 1.º de la sección 8.ª del presupuesto antes citado.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Joaquín López Puigcerver.

## REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. José García Barzanallana cese, por supresión, en la Presidencia del Consejo de Aduanas y Aranceles; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Joaquín López Puigcerver.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Raimundo Fernández Villaverde, D. Ventura García Sancho, Marqués de Aguilar de Campoo, y D. Plácido de Jove y Hevia, Vizconde de Campo Grande, Vicepresidentes del Consejo de Aduanas y Aranceles, cesen, por supresión, en sus respectivos cargos; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que los han desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Joaquín López Puigcerver.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Fernando Cos-Gayon, D. Emilio Abreu, D. José María Alonso de Beraza, Don Ignacio de Arce, D. Mariano Barón y Fortacin, Don Adolfo Bayo, D. Teodoro Bonaplata, D. Federico Botella, D. Nicolás Peñalver y Zamora, Conde de Peñalver; D. Francisco de Garnica y Lara, Marqués de Casa Pacheco; D. Juan José Clot, D. Antonio Gómez Vallejo, D. Miguel López de Carrizosa y de Giles, Marqués de Mochales; D. Vicente Guimerá, D. Juan Barco y Cosme, D. Juan Maisonnave, D. Wenceslao Martínez, Don Joaquín Angoloti y Mesa, D. Cipriano Segundo Montesino, Duque de la Victoria; D. Federico Ortiz y López, D. Guillermo Osmá, D. Rafael Prieto y Caules, Don Faustino Rodríguez San Pedro, D. Bonifacio Ruiz de Velasco, D. Joaquín Sánchez de Toca, D. Juan Blas Sitges, D. Luis María de la Torre, Conde de Torreánaz; D. Manuel Vázquez de Parga Somoza y Pallarés, Conde de Pallarés; D. Federico Viesca de la Sierra, Marqués de la Viesca de la Sierra, y D. Eduardo Vincenti y Reguera, Vocales numerarios, residentes en Madrid, del Consejo de Aduanas y Aranceles, cesen, por supresión, en sus respectivos cargos; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo han desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Joaquín López Puigcerver.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Pablo de Alzola, D. Federico Bayo, D. Leopoldo Pardo y García, D. José María Cornet, D. Enrique Disdier y Croke, D. Joaquín Folch y Sola, D. Francisco Goitia, D. Eduardo de Ibarra, D. Antonio Lázaro y Teusa, D. Matías Muntadas, D. Federico Nicolau, D. Fernando Puig, D. Juan Puig y Saladrigas, D. Ramón Romaní, D. Alfonso Sala Argéní, D. Juan Sallarés y Pla, D. José de la Viesca y Pikman, Marqués de Santo Domingo de Guzmán; Don Francisco Sert y Badía, D. Enrique Turul y D. Mariano Vilallonga é Ibarra, Vocales numerarios, residentes en provincias, del Consejo de Aduanas y Aranceles, cesen, por supresión, en sus respectivos cargos; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que los han desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Joaquín López Puigcerver.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Julián Castedo y Fernández, Secretario general del Consejo de Aduanas y Aranceles, cese, por supresión, en dicho cargo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Joaquín López Puigcerver.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal-Presidente de la Junta de Aranceles y de Valoraciones á D. Cristóbal Colón de la Cerda, Duque de Veragua, ex Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Joaquín López Puigcerver.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal-Vicepresidente de la Junta de Aranceles y de Valoraciones á D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de Almodóvar del Río, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Joaquín López Puigcerver.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocales de la Junta de Aranceles y de Valoraciones: á D. Emilio Abreu, D. José Alexandre, D. José María Alonso de Beraza, D. Pablo Alzola, D. Joaquín Angoloti, D. Manuel José de Bertemati, Marqués de Bertemati, D. Federico Bonastre, Don Rómulo Bosch y Alsina, D. Federico Botella, D. José María Cornet, D. Fernando Cos-Gayon, D. Luis Fernández de Heredia y Grijalva, D. Juan Fernández Latorre, D. Raimundo Fernández Villaverde, Marqués de Pozo Rubio; D. José Francos Rodríguez, D. Eduardo Ibarra, D. Miguel López de Carrizosa, Marqués de Mochales; D. Juan Maisonnave, D. Wenceslao Martínez, D. Modesto Martínez Pacheco, D. José Massague, Don Cipriano Segundo Montesino, Duque de la Victoria; D. Matías Muntadas, D. Rafael Prieto y Caules, D. Fernando Puig, D. M. Antonio Rodríguez Beraza, Don Faustino Rodríguez Sampedro, D. Bonifacio Ruiz de Velasco, D. Alfonso Sala, D. Francisco Sert y Badía, D. Juan Blas Sitges, D. Pascual de Torrás, D. Juan Manuel de Urquijo y Urrutia, Marqués de Urquijo; Don Angel Urzáiz, D. Venancio Vázquez, D. José Viesca de la Sierra, Marqués de Santo Domingo de Guzmán; Don Federico Viesca de la Sierra, Marqués de Viesca de la Sierra, y D. Eduardo Vincenti.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Joaquín López Puigcerver.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal Secretario de la Junta de Aranceles y de Valoraciones á D. Julián Castedo y Fernández, Jefe de Administración del Cuerpo de Aduanas.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Joaquín López Puigcerver.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Murcia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Serafin Cervellera y Fernández, que lo es de la de Lugo con la de Jefe de Negociado de primera.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Joaquín López Puigcerver.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real Consejo de Sanidad, constituido según el nuevo régimen de la Administración del Estado en 1847, disuelto para su organización en otra forma por decreto del Gobierno provisional de 18 de Noviembre de 1868, y restablecido con la misma denominación de Real Consejo de Sanidad por el Real decreto vigente de 23 de Febrero de 1875, ha realizado cumplidamente los deseos que á aquel Gobierno inspiraron, proporcionándole las necesarias condiciones exigidas por su alta misión y aconsejadas por su transcendental cometido.

Por dicho Real decreto se modificó la composición de este Cuerpo consultivo, consignada en el art. 4.º de la ley de Sanidad de 1855; eliminando una plaza de Vocal destinada á un Jefe de la Armada y aumentando dos para Profesores de la Facultad de Medicina, dos para Jefes superiores de Administración y una para Ingeniero del Cuerpo de Minas.

Posteriormente, por Reales decretos de 27 de Noviembre de 1876, de 21 de Mayo y 12 de Noviembre de 1878, fueron aumentados por necesidades del servicio un Vocal en concepto de Jefe de la Armada, que fué suprimido por el citado Real decreto de 23 de Febrero de 1875, y dos más como Ingeniero militar y como Visitador facultativo de Beneficencia y Sanidad respectivamente.

El desarrollo de los múltiples servicios de la higiene y el progreso alcanzado en este importante ramo de la Administración pública, exigen mayores fuerzas en los elementos que constituyen este Consejo para el despacho, cada día creciente, de los asuntos sanitarios sometidos á su consulta para facilitar las reformas que la opinión, la ciencia y el comercio reclaman en el sentido acordado por las últimas Conferencias sanitarias internacionales, y para organizar todos los servicios de la sanidad del Reino, bajo un orden que, con la garantía del buen ejercicio de los cargos, dé resultados positivos á la salubridad de los pueblos.

A este fin se hace necesario aumentar el número de los Vocales de este Cuerpo consultivo, llevando á él la representación de algunos elementos que han de darle mayores medios de conocimiento y acierto.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Enero de 1898.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
**Trinitario Ruiz y Capdepon.**

## REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aumenta el número de individuos que constituyen el Real Consejo de Sanidad con tres plazas de Vocales, en concepto una de ellas de Académico de la Real de Medicina, otra en el de especialista en Hidrología Médica y la otra en el de Médico numerario de la Beneficencia provincial.

Dado en Palacio á primera de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Trinitario Ruiz y Capdepon.**

## REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en Real decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,



Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad, como Médico numerario de la Beneficencia provincial, á D. Francisco Huertas y Barrera.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Trinitario Ruiz y Capdepón.

De conformidad con lo dispuesto en Real decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad, como individuo de la Real Academia de Medicina, á D. Angel Fernández Caro y Nouvilas.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Trinitario Ruiz y Capdepón.

De conformidad con lo dispuesto en Real decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad, como especialista en Hidrología médica, á Don Aurelio Enríquez y González.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Trinitario Ruiz y Capdepón.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

Para dar cumplimiento en la jurisdicción de Marina al Real decreto de indulto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 del actual, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º de dicho Real decreto, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª El Presidente de la jurisdicción de Marina en la Corte, los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes generales de los Apostaderos y Escuadra de instrucción, aplicarán desde luego los beneficios de dicho Real decreto á los condenados por sentencia firme, según establece el art. 9.º del mismo.

2.ª Se aplicará el indulto de la cuarta parte de la condena, á los condenados á reclusión temporal, reclusión militar temporal, presidio y prisión militar mayor.

3.ª Se aplicará el indulto de la mitad de la condena á los sentenciados á la pena de prisión militar menor.

4.ª Se aplicará igualmente el indulto total á los sentenciados por cualquier delito ó falta á las penas de arresto y arresto militar, suspensión de empleo ó grado, privación de mando, servicio disciplinario y recargo en el servicio. La suspensión de empleo ó grado no se entenderá indultada si acompaña como accesoria á otra pena que no se indulte.

5.ª Los Directores de los establecimientos penitenciarios remitirán inmediatamente las hojas históricas penales al Presidente de la jurisdicción de Marina en la Corte, á los Capitanes generales de los Departamentos y á los Comandantes generales de los Apostaderos y Escuadra, teniendo presente lo que en las mismas hojas aparezca respecto al Tribunal que dictara la sentencia firme, debiendo acompañar el informe de conducta.

6.ª Los beneficios del indulto alcanzan á los comprendidos en las causas sentenciadas hasta el 23 de Enero en Consejo de guerra, aunque la orden de ejecución ó la aprobación de las sentencias sean de fecha posterior.

7.ª De las resoluciones que dicte el Presidente de la jurisdicción de Marina en la Corte, los Capitanes generales de los Departamentos y los Comandantes generales de los Apostaderos y Escuadra, podrán alzarse los interesados en el plazo de ocho días por conducto de la Autoridad que resolvió, la que habrá de remitir los antecedentes al Consejo Supremo de Guerra y Marina, á los efectos del núm. 9.º del art. 92 del Código de Justicia militar.

8.ª Las Autoridades expresadas y los Jefes de Cuer-

po ó dependencia aplicarán este indulto á los que sufran correcciones impuestas en vía gubernativa ó disciplinaria y que respectivamente hubieran impuesto en uso de sus atribuciones.

Las que, de acuerdo con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, han sido aprobadas por S. M.

Lo que de Real orden digo á V. EE. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1898.

SEGISMUNDO BERMEJO

Sr. Presidente del Centro Consultivo, Sr. Presidente de la jurisdicción de Marina en la Corte, Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol, Cartagena, Comandantes generales del Apostadero de la Habana, Filipinas y Escuadra de instrucción.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Celebrado en el día de hoy en este Ministerio el concurso para proveer las plazas vacantes de Médicos Directores de baños y aguas minero medicinales, con arreglo á la convocatoria de esa Subsecretaría, fecha 31 de Diciembre del año último, publicada en la GACETA de 1.º de Enero próximo pasado, y resultando del acta del referido concurso que D. Marcial Taboada y de la Riva eligió la plaza de Archena; D. Juan José Cortina y Pérez, Alhama de Aragón; D. Telesforo Luis López y Fernández, Ledesma; D. Desiderio Varela y Puga, Caldas de Besaya; D. Eduardo Palomares y Núñez, Lugo; D. Manuel Sáenz de Tejada, Zaldivar; Don Mariano Salvador y Gamboa, Martos; D. Adolfo Cervera y Torres, Tortosa; D. Santiago García y Fernández, Bellús; D. Eduardo Bravo y Rianza, Cortegada; D. Dionisio Juste y Garcés, Fuente del Val; D. Miguel Gómez Camaleño y Col, Molgas; D. Ramón Amigó Brey, Porvenir de Miranda; D. Camilo Castells y Ballester, Larrauri; D. Leoncio Bellido y Díaz, Caldas de Estrach y Titus; D. Ramón Gelada y Aguilera, Fuensanta de Gayangos; D. Mariano de Monserrate Abad y Maciá, Medina del Campo; D. Arturo Pérez Fábregas, Benimarrull; D. Diego González y Rodríguez, Elejabeitia; Don Salustiano Fernández Checa, Santa Ana; D. Francisco Aguilar y Martínez, Onteniente; D. Miguel Peña y López, Jabulcuz; D. Pedro Tello y Mejino, San Juan de Campos; D. Cándido Bayés y Koch, Tona; D. Aurelio García Gavilán, Bañolas; D. José Follá y Núñez, Calabor, y D. Arturo Daza de Campos, Calzadilla del Campo.

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se apruebe el expresado concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Banco Hipotecario de España.

##### CONTABILIDAD GENERAL

##### Situación en 31 de Enero de 1898.

	31 Dic. 1897.	31 Enero 1898.
	Pesetas.	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España....	4.627.889'33	7.047.369'25
Cartera.....	332.969'56	172.145'45
Valores.....	10.276.894'86	10.218.001'76
Préstamos hipotecarios.....	97.691.532'42	97.729.753'11
Idem id. á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	764.000	764.000
Idem á Corporaciones.....	1.091.312'53	1.091.312'53
Mobiliario y material.....	12.521	12.521
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255'35	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17	283.436'17
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	4.241.568'22	2.552.818'02
Préstamos sobre valores.....	7.289.300'47	7.515.610
Varios.....	7.147.773'73	7.343.740'20
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	12.321'25	515.275'10
Cuentas corrientes.....	888.517'15	271.034'27

	31 Dic. 1897.	31 Enero 1898.
	Pesetas.	Pesetas.
Pagarés de bienes nacionales desamortizados descontados al Tesoro.....	3.995.797'35	3.992.757'33
Gastos generales... } 1897... 1898...	421.008'72 » »	40.963'94 88.658'58
	171.273.098'17	171.875.652'06

### PASIVO

Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	2.576.033'98	2.576.033'98
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	93.133.300'94	93.049.880'94
Varios.....	2.509.260'95	1.961.863'98
Cuentas corrientes y de depósitos.....	14.625.208'81	15.674.905'59
Semestres de anualidades pagados por anticipado.....	7.737'45	11.310'63
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	1.151.062'50	1.842.916'66
Idem id. de las obligaciones 5 por 100.....	12.500	»
Idem de las cédulas y obligaciones amortizadas por pagar.....	748.511'01	1.216.045'51
Efectos á pagar.....	48.748'68	40.234'73
Pagos diferidos sobre préstamos hipotecarios.....	1.750.987'08	1.727.075'61
Descuento de pagarés de bienes nacionales negociados al Tesoro.....	668.559'39	653.283'29
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	496.161'65	496.161'65
Ejercicio de 1897.....	2.423.881'41	1.026.373'94
Idem de 1898.....	»	178.421'23
	171.273.098'17	171.875.652'06

S. E. ú O.—Madrid 31 de Enero de 1898.—El Jefe de la Contabilidad general, Eugenio Conde.—V.º B.º.—El Gobernador, Gaspar Núñez de Arce. X—1365

### Banco de España.

Habiéndose extraviado cuatro resguardos de depósitos transmisibles, números 372.549, 389.613, 395.495 y 395.680, expedidos por este establecimiento en 21 de Septiembre de 1896, 24 de Junio y 18 y 23 de Septiembre de 1897 respectivamente, á favor de D. Gregorio y Cristóbal Lahuerta y Sánchez, Don Gregorio Lahuerta y Sánchez y Doña Carolina Sal y Rodríguez, y D. Gregorio Lahuerta y Sánchez y Doña Vicenta Sanz Colmenares, indistintamente, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 8 del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 31 de Enero de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1359

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Obras públicas.

##### Conservación y reparación de carreteras.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar á Don Antonio García López, dueño de la fábrica denominada La Electricista del Turia, para atravesar la carretera de Madrid á Castellón en su kilómetro 345, hectómetro 7, con las condiciones siguientes:

1.ª Los postes se colocarán fuera de la carretera y á una distancia mínima de tres metros de sus aristas. Estos postes se hincarán en el terreno 1'50 metros, y se acodalarán con tornapuntas puestas del lado de la carretera, debiendo estar provistos de retenciones y amarras del cable conductor de la electricidad.

2.ª La altura mínima de éste sobre la carretera será de siete metros.

3.ª Los aisladores serán de porcelana, de doble campana y sólidamente unidos á los postes. La distancia entre los cables conductores será por lo menos de 30 centímetros.

4.ª Desde el poste anterior al del cruzamiento, hasta el posterior á éste, el cable irá recubierto de una sustancia aisladora de tres milímetros de espesor mínimo.

5.ª Debajo de los cables, y sólidamente unido á los postes, se colocará una red de hilo de acero para que, en caso de rotura, impida la caída de aquéllos. Con el mismo objeto, y para cortar en el cable esfuerzos de tensión, se sujetará la materia aisladora á un hilo de alambre tendido entre los postes en su parte superior.

6.ª Para impedir que puedan subirse por los postes, irán defendidos por un espino de alambre en toda su altura.

7.ª En caso de rotura del cable ó caída de algún poste, cuidará el concesionario de su inmediata reparación, quedando facultados los empleados de conservación de la carretera para cortar y separar de la vía los materiales que entorpezcan el libre tránsito por ella.

8.ª Si por cualquiera causa conviniera la modificación de la forma ó emplazamiento del cruce, el concesionario queda obligado á efectuar á su costa y sin derecho á reclamación alguna, dicha variación, según las instrucciones que reciba de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

9.ª La ejecución de las obras se hará bajo la inspección del Ingeniero Jefe ó del encargado de la carretera, al que se

dará previamente aviso del día en que han de comenzar los trabajos.

10. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

11. Además de las condiciones antes indicadas, regirán para esta concesión las que, sin hallarse en contradicción con ellas, resulten aplicables á la misma de las del *reglamento para instalación de electricidad que utilicen obras ó terrenos del dominio público*, que en su día se aprueben.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento y el del interesado, y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.—Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

#### Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por la Sección quinta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder á D. José Gorchs la autorización que solicita para atravesar la carretera de segundo orden de Barcelona á Ribas, el cauce del río Ter, el del Ges y los de varias rieras de pequeña importancia, marcadas en el plano adjunto al expediente con una línea de energía eléctrica y otra telefónica, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las líneas se establecerán con sujeción al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero D. Alfonso Flaquer, en Barcelona, á 3 de Noviembre de 1896, variando, sin embargo, el emplazamiento de la línea de energía en el trayecto comprendido entre la estación generadora y el segundo paso del río Ter, á fin de evitar el cruce de la fábrica y colonia de la Mambra, aun cuando para ello sea necesario cruzar dos veces la carretera de Barcelona á Ribas.

2.<sup>a</sup> En los cruces de esta carretera, caminos, y en general terrenos de dominio público, los alambres de las líneas se colocarán á la altura de ocho metros é irán cubiertos en una longitud de 25 metros á uno y otro lado de cada cruce. La sección de los cables se calculará de tal manera que el paso accidental de una corriente de intensidad doble de la normal no produzca una temperatura superior á 45 grados, y que dicha intensidad normal no pase de dos amperes próximamente por milímetro cuadrado de sección. El esfuerzo á que esté sometido el metal de que se construyan los cables, que será cobre ú otro que le pueda sustituir á juicio del Ingeniero Jefe de la provincia, será de cuatro kilogramos por milímetro de sección si es de cobre, y el que fige dicho funcionario si es distinto de éste. Los cables ó conductores se apoyarán en aisladores de porcelana ó de otra materia admisible á juicio del Ingeniero Jefe de la provincia, los que se unirán á los postes ó apoyos por medio de bastidores de hierro. En las conducciones aéreas se dejará, por lo menos, un metro de distancia entre los cables y las ramas de los árboles, y si esto fuera perjudicial al arbolado, se aumentará el número de las capas aisladoras.

3.<sup>a</sup> Los postes ó apoyos no se pondrán en las carreteras, ni caminos, ni en los cauces de los ríos Ter y Ges, ni en los cauces de las demás rieras que las líneas eléctricas atraviesan, y distarán de sus bordes por lo menos 10 metros. Dichos postes serán de madera ó hierro; su forma será cónica ó piramidal; sus secciones serán proporcionadas á su altura y á las acciones que tengan que resistir; estarán cimentados de tal manera que no necesiten para sostenerse, con toda la solidez deseable, ni de tornapuntas ni de tirantes exteriores, como no sea en alguno de los colocados en los vértices de la línea. La distancia máxima de los postes será de 100 metros, menos cuando se usen grandes castillejos de hierro, que se podrá aumentar hasta donde juzgue oportuno el Ingeniero Jefe de la provincia; en las curvas se disminuirá esta distancia hasta formar un polígono inscrito en ella. En ciertos puntos de la línea, convenientemente elegidos en la proximidad del dominio público, se pondrán pararrayos. En los postes inmediatos á los cruces de las carreteras, caminos, y en general, del dominio público, se pondrán anuncios que adviertan á los transeúntes los peligros inherentes á la instalación, y les invitará á no tocar los alambres en caso de rotura, sobre todo las extremidades.

4.<sup>a</sup> El concesionario será responsable civil y criminalmente de los daños y perjuicios que la instalación ocasione, no pudiendo alegar en su favor obligaciones algunas del personal de cualquiera Inspección del Gobierno.

5.<sup>a</sup> La autorización deberá entenderse sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

6.<sup>a</sup> Serán aplicables á la instalación proyectada por el concesionario todas las disposiciones legislativas que en lo sucesivo se dicten acerca de instalaciones eléctricas.

7.<sup>a</sup> Las obras, en la parte que afectan al dominio público, estarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero subalterno en quien delegue; este funcionario, una vez terminada la instalación, verificará las pruebas y reconocimientos necesarios, tanto en la línea como en la fábrica, para conocer sus circunstancias y extender la correspondiente acta. Esta la remitirá el Ingeniero Jefe al Gobernador, y éste, con su informe, al Ministro de Fomento, para que en su vista autorice la explotación de la línea.

8.<sup>a</sup> Todas estas condiciones son extensivas á una zona de 25 metros á uno y otro lado de las carreteras, caminos, cauces y en general de los terrenos de dominio público, aunque dicha zona sea de propiedad particular.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1898.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

#### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

*Relación por orden numérico de las patentes de invención declaradas caducadas durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos (1).*

Expediente núm. 17.745. D. Tomás Rull y Anguera. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para volver á su primitivo estado toda clase de vinos que se hayan picado ó agriado. Expedida en 30 de Octubre de 1895. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Diciembre de 1897.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Expediente núm. 17.748. Sres. Antón Hamm Gergely Blanck, Víctor Brandt y Gipulo Kormende.

Patente de invención por veinte años por mejoras en las instalaciones telefónicas para aumentar la fuerza del sonido.

Expedida en 20 de Septiembre de 1895. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 21 de Diciembre de 1897.

Expediente núm. 17.752. D. Luis Pellorín.

Patente de invención por veinte años por el producto industrial losetas de mosaico romano y veneciano.

Expedida en 12 de Octubre de 1895. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 30 de Diciembre de 1897.

Expediente núm. 17.753. D. Juan Mattern.

Patente de invención por veinte años por una nueva cápsula para botellas.

Expedida en 20 de Septiembre de 1895. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 30 de Diciembre de 1897.

Expediente núm. 17.757. D. León Orustein y Yuster.

Patente de invención por cinco años por un mechero incandescente para el alumbrado por gas denominado Fénix.

Expedida en 23 de Septiembre de 1895. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 30 de Diciembre de 1897.

Expediente núm. 17.758. Mr. William Marion Ruch Junior.

Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en las cajas de los relojes de bolsillo.

Expedida en 30 de Octubre de 1895. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 30 de Diciembre de 1897.

Expediente núm. 17.760. Sres. D. Guillermo, D. Guillies y D. Hugo Donal Fitzpatrick, de Glasgow (Inglaterra).

Patente de invención por veinte años por una máquina para rotular botellas, bidones, botes de conservas y otros envases semejantes.

Expedida en 10 de Febrero de 1896. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 14 de Diciembre de 1897.

Expediente núm. 17.762. La Sociedad J. L. Snisdth et Compañía.

Patente de invención por veinte años por mejoras en los molinos con bolas.

Expedida en 20 de Septiembre de 1895. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 30 de Diciembre de 1897.

Expediente núm. 17.764. James Kongh Zerbe.

Patente de invención por veinte años por un sistema de cajas á fuego para utilizar los aceites minerales como combustibles.

Expedida en 30 de Octubre de 1895. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 30 de Diciembre de 1897.

Expediente núm. 17.768. Paul Ribbe.

Patente de invención por veinte años por una placa doble de electrodo para acumuladores.

Expedida en 20 de Septiembre de 1895. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 30 de Diciembre de 1897.

Expediente núm. 17.771. D. Casimiro Volart.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico para la fabricación de encajes y entredoses.

Expedida en 12 de Octubre de 1895. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 30 de Diciembre de 1897.

Expediente núm. 17.779. La Sociedad Badische Anibin et Soda Fabrik, certificado de adición á la patente de invención por veinte años, núm. 17.685, expedida en 2 de Septiembre de 1895 por un procedimiento para la preparación de materias colorantes azóicas de la serie de la bencidina.

Expedido en 19 de Septiembre de 1895. Caducado por falta de práctica en 19 de Octubre de 1897.

Expediente núm. 17.822. La Sociedad Badische Anibin et Soda Fabrik, certificado de adición á la patente de invención por veinte años núm. 17.685, expedida en 2 de Septiembre de 1895 por un procedimiento para la preparación de materias colorantes azóicas de la serie de la bencidina.

Expedido en 3 de Febrero de 1896. Caducado por falta de práctica en 19 de Octubre de 1897.

(Se continuará.)

#### Universidad Central.

##### Secretaría general.

En cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 16 de Agosto del año último y Real orden de 8 de Septiembre de 1885, ha de proveerse por oposición, en la Facultad de Medicina de esta Universidad, una plaza de Ayudante de Clínicas con destino al Quirófano, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

Para ser admitido á la oposición, se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Licenciado ó Doctor en la Facultad de Medicina, ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

El primero, en un examen formado por la contestación, en términos que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número veinte veces mayor que el de opositores, las cuales, necesariamente, han de tratar de Bacteriología quirúrgica, aseptia, antisepsia y técnica de operaciones.

El segundo, en la preparación de un material antiséptico, usado para la curación, en el análisis bacteriológico de una sustancia impura y en el manejo de un aparato esterilizador demostrando el resultado obtenido. La suerte designará por cada una de estas tres cuestiones un tema, que prácticamente y en el tiempo que el Tribunal señale para estos trabajos desarrollará el opositor, facilitándole, según su petición, los recursos con que cuente la Facultad para dicho objeto.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El aspirante que obtenga la plaza objeto de esta oposición no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos de dicho cargo.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas, exhibiendo su cédula personal á este Rectorado dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para su presentación finalizará á la hora de las cuatro de la tarde del último día.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 29 de Enero de 1898.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR

##### Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la isla de Puerto Rico, y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Diciembre último, todos los días laborables desde el 3 al 12 del actual de una y media á cuatro y media de la tarde.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro se ha verificado con el quebranto de 26'50 por 100, equivalente á un descuento de 20'949 por 100 sobre el haber líquido.

Las retenciones serán satisfechas en los dos días siguientes á la terminación del pago.

Madrid 1.º de Febrero de 1898.—El Ordenador, Félix Díaz.

##### Sección de los Registros y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de la Habana se halla vacante el Registro de la propiedad de San Antonio de los Baños, de tercera clase, y fianza de 2.000 pesos, que debe proveerse entre Registradores de la propiedad de Ultramar ó de la Península, con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 365 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes, que elevarán al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar por conducto de esta Sección dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 15 de Enero de 1898.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, Tomás María Ariño.

En el territorio de la Audiencia de Manila se halla vacante el Registro de la propiedad de Mindoro, de tercera clase y fianza de 1.000 pesos, que debe proveerse entre Registradores de la propiedad de Ultramar ó de la Península, con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup> del art. 365 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes, que elevarán al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar por conducto de esta Sección, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 31 de Enero de 1898.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, Tomás María Ariño.

En el territorio de la Audiencia de Manila se halla vacante el Registro de la propiedad de Unión, de segunda clase y fianza de 1.500 pesos, que debe proveerse entre Registradores de la propiedad de Ultramar ó de la Península, con sujeción á lo dispuesto en la regla 2.<sup>a</sup> del art. 365 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes, que elevarán al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar por conducto de esta Sección, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 31 de Enero de 1898.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, Tomás María Ariño.

En el territorio de la Audiencia de la Habana se halla vacante el Registro de la propiedad de San Cristóbal, de tercera clase, y fianza de 1.000 pesos, que debe proveerse entre Registradores de la propiedad de Ultramar ó de la Península, con sujeción á lo dispuesto en la regla 2.<sup>a</sup> del art. 365 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes, que elevarán al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar por conducto de esta Sección dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 31 de Enero de 1898.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, Tomás María Ariño.

En el territorio de la Audiencia de Manila se halla vacante el Registro de la propiedad de Ilocos Sur, de primera clase y fianza de 2.000 pesos, que debe proveerse entre Registradores de la propiedad de Ultramar ó de la Península, con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup> del art. 365 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes, que elevarán al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar por conducto de esta Sección dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 31 de Enero de 1898.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, Tomás María Ariño.

MINISTERIO DE LA GOBIERNACION

SUBSECRETARIA

SAJIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 29 de Enero de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists individuals and their death details.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by cause, categorized into INFECIOSAS, INFECTO-CONTAGIOSAS, and COMUNES. Includes a TOTAL GENERAL column.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by district, listing 10 districts and their respective counts.

Madrid 30 de Enero de 1898.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.



## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Masvinals.—Mr. Valeriano Eslora, Lista de Telégrafos.  
Wyl.—Antonio Heleno.  
Antequera.—Francisco Caballero, Hortaleza, 60, segundo izquierdo.  
Alcañiz.—Zacarias Buch, Santa Isabel, 15.  
Burgos.—Agustín López Iturralde, Capellanes, 2, entresuelo.  
León.—Antonio Sastre, Ferrocarrilana.  
Bohain.—Maroto, Escuela Central.  
Milwaukee.—Harrington, sin señas.  
Bilbao.—Javier López de Calle, Federico Madrazo, 22.  
Valencia.—Andrés Fernández, Viernes, 35, bajo.  
Montoro.—Angel Baiamonte, sin señas.  
Murcia.—Isidoro Guevara, Paseo de la Plaza de Toros, 11.  
Lisboa.—Rivera, Barquillo, 41.  
Santander.—Mustieles Pérez Compañía, sin señas.  
Ocaña.—Jorge Buillón, Prado, 3.  
Oviedo.—Félix Suela, Claudio Coello, 16.  
Cádiz.—Rafael Fernández, Minas, 16.  
Valladolid.—Riviere, calle Alcalá.  
Romanshorn.—José Heleno, Lista de Telégrafos.  
Voiron.—Justo Kuárez.  
Havre.—Moires Mondejar.  
Herrera del Duque.—José Antonio Pérez, Princesa, 31, tercero izquierdo.  
Cascante.—Claudio Lamana, Almirante, 1, segundo.  
Segovia.—Lozano, Fernando el Santo, 12.  
Murcia.—Isidro Guevara, Palma, 13.  
Madrid 1.º de Febrero de 1898.—El Jefe del Cierre, Santana.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros

Se ha extraviado la libreta núm. 60.879 de la Caja de Ahorros, á nombre de Doña Lucía López Ruiz.  
Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle del Buen Suceso, núm. 13. X—1364

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias territoriales.

## MADRID

D. Eduardo Domínguez y Meneía, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.  
Certifico que por la primera de lo civil de la misma, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen como sigue:

«Sentencia.—Núm. 8.—En la Villa y Corte de Madrid, á 15 de Enero de 1898. En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandantes y apelantes, Doña Dolores de la Cuadra y Carrascosa, D. Juan, D. Francisco y D. Luis Villanova de la Cuadra y D. José Villanova de Campos, en concepto de viuda la primera, y los demás herederos de D. José Jenaro Villanova, propietarios los dos primeros, Abogado el tercero, Ingeniero de Minas el cuarto é Ingeniero de Caminos el quinto; éste se separó del procedimiento antes de que se le diera curso; todos de esta vecindad, representados por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, y defendidos por el Letrado Don Joaquín Ruiz Jiménez; y de otra, como demandados, D. Lorenzo Alvarez Capra, por su propio derecho, Arquitecto, de esta vecindad, y en su representación el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sánchez, bajo la defensa del Abogado Don Luis Díaz Cobeña; D. José Escribano y García, empleado, de la misma vecindad, también por sí, representado por el Procurador D. José María Cerdón y Estecha, dirigido por el Letrado D. Juan de Bonilla y Olazábal; y D. Francisco del Valle y Peña, militar retirado, de la propia vecindad, y en su nombre el Procurador D. José María Aguirre, defendido por el Letrado D. Enrique Pérez Dindurra; y Doña Engracia Pérez Cobo, hoy sus herederos D. Antonio Pérez Osorio, y Doña Luisa y Doña María del Amparo Alonso y García, menores de edad, representadas por su padre D. Eugenio Alonso y Muñoz; D. José del Moral y Rodríguez; Doña Antonia Cabedo y García, como heredera de D. Manuel Cabedo; D. Antonio Delgado y Pérez, D. Francisco Menéndez Cereceda, Don Emilio Casals y Selma, D. Julio del Río y González, D. Gabriel López Anchuelo, D. Miguel Aizcorbe, Doña Dolores Menéndez y Sánchez; los herederos de D. Francisco de Paula Méndez; los de D. Esteban Maestre Duarte; Doña Fernanda Maestre y Duarte y D. José María López Parajua, cuyos domicilios y demás circunstancias no constan, declarados todos en rebeldía, y por tal motivo se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre pago de cantidades y desembolsos hechos por D. José Jenaro Villanova en beneficio de la Sociedad colectiva explotadora de las minas *El Pastor* y otras, de Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, é intereses y costas;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte apelante, la sentencia apelada, por la que se absuelve á los demandados Doña Engracia Pérez Cobo, viuda de D. Pedro Fernández de Velasco, y por su defunción á D. Antonio Pérez Osorio, Doña Luisa y Doña María del Amparo Alonso y García, representadas por su padre D. Eugenio Alonso y Muñoz; á D. Lorenzo Alvarez Capra; D. José Escribano y García; D. Francisco del Valle y Peña; Doña Antonia Cabedo y García, heredera de D. Manuel Cabedo; D. Antonio Delgado Pérez; D. Francisco Menéndez Cereceda; D. Emilio Casals y Selma; D. Julio del Río y González; D. Gabriel López Anchuelo; D. Miguel Aizcorbe; Doña Dolores Menéndez y Sánchez; D. Joaquín López y Sánchez;

los herederos de D. Francisco de Paula Méndez; los de D. Esteban Maestre y Duarte, y Doña Fernanda Maestre y Duarte, de la demanda formulada por la Excm. Sra. Doña Dolores de la Cuadra y Carrascosa, D. Juan, D. Francisco y D. Luis Villanova de la Cuadra, como viuda y herederos de D. José Jenaro Villanova, con expresa imposición de costas á dichos demandantes.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Gúdal.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Joaquín López Chicoy.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Francisco Rondán, Magistrado de la Sala primera de esta Audiencia y Ponente en los presentes autos, estando la misma celebrándola pública en Madrid á 15 de Enero de 1898, de que certifico.—Ante mí, P. H., L. Julián Fabregat y Alesa.

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, pongo la presente, que firmo en dicha capital, á 21 de Enero de 1898.—Eduardo Domínguez y Meneía. X—1358

## Juzgados militares.

## ALGECIRAS

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de primera clase de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al prófugo Francisco Blanco Torres, hijo de Miguel y de Carmen, marino, de veinticinco años, natural de Gualcho, vecino de La Línea, habita en la Terraza, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan por haberse ausentado sin el correspondiente permiso; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á este Juzgado á mi disposición.  
Algeciras 28 de Enero de 1898.—José Riera. 601—M

## BILBAO

D. Miguel de Palacios y López, Comandante, segundo Jefe del segundo batallón del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente que de orden superior me hallo instruyendo por deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la primera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, Domingo Cid Ortiz, hijo de Rafael y de Juliana, natural de Valdecañas, provincia de Madrid, vecindad en Bilbao, provincia de Vizcaya, edad veinte años y siete meses, estatura un metro 552 milímetros, oficio pintor, estado soltero, señas personales: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta villa, que ocupa el regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue como desertor; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con la seguridad conveniente al citado cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.  
Bilbao 26 de Enero de 1898.—Miguel de Palacios. 624—M

## HUELVA

D. Ezequiel Martín Martín, primer Teniente de Infantería de la zona de reclutamiento de Huelva, núm. 38, y Juez instructor del expediente que se instruye en la misma contra el recluta Sebastián Benítez Pérez, por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo, el día 20 de Octubre del año 1897.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez al recluta de esta ciudad, del reemplazo de 1897 con el número del sorteo 37, Sebastián Benítez Pérez, hijo de Diego y de Josefa, natural de Villalba del Alcor, provincia de Huelva, vecindad en Río Tinto, y tiene las señas siguientes: edad veintidós años y siete meses, estatura un metro 654 milímetros, oficio jornalero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire dejado, producción regular, señas particulares no tiene, para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en esta capital, calle Almirante Hernández Pinzón, núm. 5, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido, lo conduzcan en clase de preso al ya citado Juzgado militar.  
Dado en Huelva á 25 de Enero de 1898.—Ezequiel Martín. 608—M

## LAS PALMAS

D. Manuel Pérez Castañeda, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de Gran Canaria, Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Más y Soto, de diez y ocho años de edad, soltero, natural de Torreveja, provincia de Alicante, de oficio marinero, tripulante que fué del bergantín *San Luis*, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Comandancia de Marina para la práctica de diligencias acordadas en causa que contra el mismo se sigue por escándalo y proferir palabras irrespetuosas del Gobernador político militar de Río de Oro; apercibido si no lo verifica de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á los testigos Don José Porcel, Pastor López y José Hamena, Capitán y marineros que fueron de dicho buque, para que en el plazo decretado hagan igual presentación.

Por tanto interés de todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de los mismos, haciéndolos comparecer.

Las Palmas 16 de Noviembre de 1897.—Manuel Pérez.—Por mandado de S. S., Juan Cabral, Secretario. 611—M

## LUGO

D. José Sanfiz Arias, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Lugo, núm. 8, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente por la falta grave de primera deserción al recluta del reemplazo de 1897 Vicente Seijas Franco.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, hijo de Andrés y de Josefa, natural de Carballal, Ayuntamiento de Palas de Rey, partido de Chantada, provincia de Lugo, de estado soltero, de diez y nueve años y dos meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, de estatura un metro 603 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante mí en las oficinas de la referida zona para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en Lugo á 25 de Enero de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Sanfiz y Arias.—Por su mandato, el sargento Secretario, Mariano Lamazares Guerra. 609—M

D. Diego Romero Pérez, Comandante de la zona de reclutamiento de Lugo, núm. 8, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente por la falta grave de primera deserción al recluta del reemplazo de 1896, por el cupo de Pastoriza, Manuel García Seco.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Santa María, Ayuntamiento de Pastoriza, partido de Mondoñedo, provincia de Lugo, de estado soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire ídem, producción buena y señas particulares ninguna, de estatura un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante mí en las oficinas de la referida zona para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en Lugo á 25 de Enero de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Romero.—Por su mandato, el sargento Secretario, Mariano Lamazares Guerra. 610—M

## MATARÓ

D. Francisco Morales Aracil, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la misma Pablo Soler Gatius, por la falta de presentación á la concentración ordenada para el día 20 de Octubre del año próximo pasado.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pablo Soler Gatius, recluta de esta zona del reemplazo de 1897, por el cupo de Montsenys, hijo de Pedro y Rosa, natural de Pallerols, vecindad en Montsenys, partido de Granollers, provincia de Barcelona, Capitania general de Cataluña, nació el día 6 de Julio, de veintidós años de edad, estatura un metro 543 milímetros, oficio labrador, estado soltero, su religión Católica Apostólica Romana, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á mi disposición en el cuartel de este cantón para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de presentación ya citada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el plazo fijado, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición en el cuartel de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Mataró 21 de Enero de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Morales. 597—M

D. Francisco Morales Aracil, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la misma Antonio Bellido Ariza, por la falta de presentación á la concentración ordenada para el día 20 de Octubre del año próximo pasado.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Bellido Ariza, recluta de esta zona, del reemplazo de 1897 por el cupo de Alella, hijo de Francisco y Petronila, natural de Alella, parroquia de ídem, vecindad en ídem, partido de Mataró, provincia de Barcelona, Capitania general de Cataluña, nació el día 17 de Enero de 1877, de veinte años de edad, estatura un metro 632 milímetros, oficio labrador, estado soltero, su religión Católica Apostólica Romana, señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á mi disposición en el cuartel de este cantón, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de presentación ya citada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el plazo fijado, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición, en el cuartel de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Mataró 22 de Enero de 1898.—Francisco Morales.  
595—M

D. Lucas Perdonés Parra, Capitán del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 70, y Juez instructor.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Fernando Esteve Bayer, hijo de Jaime y de María, recluta de la zona de Mataró, núm. 4, por la falta de concentración á la misma el día 20 de Octubre último, natural de San Martín Bruñola, vecindado en Anglés (Gerona), de diez y nueve años de edad, estatura un metro 600 milímetros, cuyas señas son las siguientes: albañil, soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en las oficinas de este regimiento, calle de la Rambla, núm. 20, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten del expediente que se le sigue por la falta de presentación ya citada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el plazo fijado, previniéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de preso á las oficinas de este regimiento, y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Mataró á 24 de Enero de 1898.—El Juez instructor, Lucas Perdonés.  
596—M

#### PAMPLONA

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería afecto á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1897, con el núm. 16, por el cupo y Ayuntamiento de Esteribar, Miguel Egozcue Seminario, por la falta grave de no haberse presentado á concentración en Caja el día 18 de Diciembre próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Egozcue Seminario, hijo de José y de Martina, natural de Euzqué, Ayuntamiento de Esteribar, partido judicial de Aoiz, provincia de Navarra, nació el día 12 de Noviembre de 1878, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 595 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 24 de Enero de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Agustín Benito.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Costa.  
627—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería afecto á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1897, con el núm. 9, por el cupo y Ayuntamiento de Aibar, por la falta grave de no haberse presentado á concentración en Caja el día 18 de Diciembre próximo pasado, Analecto Garrate Sarries.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Analecto Garrate Sarries, hijo de José y de Pilar, natural de Roncal, vecindado en Aibar, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Aoiz, provincia de Navarra, nació el día 13 de Julio de 1877, oficio herrero, su estado soltero, estatura un metro 650 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 24 de Enero de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Agustín Benito.—El cabo Secretario, José Costa.  
628—M

D. Fulgencio Fernández Morante, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Burgos, Navarra y Vascongadas, contra el soldado Domingo Visá Serraclara, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Domingo Visá Serraclara, hijo de Guillermo y de Dolores, de diez y nueve años de edad, soltero, natural de Llívia (Gerona), cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente y de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA

DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Ciudadela de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de la Ciudadela de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 25 de Enero de 1898.—Fulgencio Fernández Morante.  
626—M

D. José de Araoz y Nolla, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente en averiguación de las causas que motivaron la falta de concentración del recluta perteneciente al reemplazo de 1897 Sabas Lecaroz Errozairena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sabas Lecaroz Errozairena, natural de Oronoz, vecindado en Turren, provincia de Navarra, hijo de Salvador y de Graciosa, estado soltero, diez y nueve años y un mes de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, estatura un metro 570 milímetros, de oficio labrador, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 25 de Enero de 1898.—El Comandante, Juez instructor, José de Araoz.  
631—M

D. José de Araoz y Nolla, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de este expediente, en averiguación de las causas que motivaron la falta de concentración á esta zona del recluta Angel Machín Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Machín Pérez, natural de Navascués, vecindado en el mismo, provincia de Navarra, hijo de Benito y de Canuta, de estado soltero, de edad de veinte años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente estrecha, aire marcial, señas particulares: dos cicatrices en la parte superior de la frente, de oficio labrador, estatura un metro 646 milímetros, no sabe leer ni escribir, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 25 de Enero de 1898.—El Comandante, Juez instructor, José de Araoz.  
632—M

D. José de Araoz y Nolla, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de este expediente, en averiguación de las causas que motivaron la falta de concentración á esta zona del recluta del reemplazo de 1897 Gregorio Moriones Zoco.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gregorio Moriones Zoco, natural de Aibar, vecindado en dicho pueblo, provincia de Navarra, hijo de Agustín y de Micaela, de estado soltero, de edad de veinte años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, de oficio labrador, señas particulares ninguna, estatura un metro 581 milímetros, sabe leer y escribir, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 26 de Enero de 1898.—El Comandante, Juez instructor, José de Araoz.  
629—M

D. Bernardo Fernández Ferrero, primer Teniente, segundo Ayudante del expresado regimiento y Juez instructor del mismo.

Habiendo dejado de presentarse en el Cuerpo el soldado del mismo Terencio Burgui Jiménez en fin del mes de Octubre último, en que cumplió los cuatro meses de licencia que le fueron concedidos al desembarcar del distrito de Filipinas, de donde procedía, natural de Ujue (Navarra), hijo de Francisco y Catalina, de veinte años de edad, estado soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba ampina, boca regular, color sano, su frente espaciosa, su

aire marcial, su producción buena, estatura un metro 660 milímetros, señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de referencia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción de mi cargo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen dichas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Caballería de esta localidad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en el expediente que me hallo instruyendo al efecto.

Y para que la presente requisitoria tenga la mayor publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, de donde es natural y reside el citado soldado.

Dada en Pamplona á 26 de Enero de 1898.—Bernardo Fernández.  
625—M

D. José de Araoz y Nolla, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de este expediente en averiguación de las causas que motivaron la falta de concentración á esta zona del recluta del reemplazo de 1897 Manuel María Latiegui Ochoa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel María Latiegui Ochoa, natural de Allo, vecindado en dicho pueblo, provincia de Navarra, hijo de Ezequiel y de Antonia, de estado soltero, de edad de veinte años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba sin pelo, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, de oficio labrador, señas particulares ninguna, estatura un metro 613 milímetros, no sabe leer ni escribir, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 26 de Enero de 1898.—El Comandante, Juez instructor, José de Araoz.  
630—M

#### SEO DE URGEL

D. Pablo Fraile y García, primer Teniente de la escala de reserva, prestando sus servicios en el batallón Cazadores Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor nombrado por el señor Teniente Coronel, Jefe principal del mismo, en el expediente que por el delito de primera desertión se instruye al soldado de este batallón José Jaure Marco.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Jaure Marco, soldado del batallón Cazadores de Alfonso XII, número 15, natural de Alzanuy, provincia de Huesca, hijo de Basilio y de Agustina, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huesca* y la de Lérida, comparezca en este Juzgado de instrucción, situado en el cuartel de Infantería de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel, Jefe principal del antes citado batallón, se le sigue por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Seo de Urgel á 20 de Enero de 1898.—Pablo Fraile.  
598—M

D. Pablo Fraile García, primer Teniente de la escala de reserva, prestando sus servicios en el batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor nombrado por el señor Teniente Coronel, Jefe principal del mismo en el expediente que por el delito de primera desertión se instruye al soldado de este batallón Joaquín Malgalejo Durán.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Malgalejo Durán, soldado del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, natural de Maurán, vecindado en Estadilla, provincia de Huesca, hijo de Pascual y de Matea, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio sastre, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro 645 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huesca* y la de Lérida, comparezca en este Juzgado de instrucción, situado en el cuartel de Infantería de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel, Jefe principal del antes citado batallón, se le sigue por falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Seo de Urgel á 20 de Enero de 1898.—Pablo Fraile.  
399—M

#### TORTOSA

D. Angel de Cruz Blanco, Capitán, Juez instructor del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28.

Habiéndose ausentado del pueblo de Pontóns, de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1897, por el cupo de aquel pueblo, Jaime Ferrer Puig, hijo de Pablo y de Catalina, natural de Pontóns, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en 20 de Octubre de 1897, de oficio labrador, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regu-



lar, barba poca, boca regular, color sano, estatura un metro 587 milímetros y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta Jaime Ferrer Puig, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Tortosa 20 de Enero de 1898.—Angel de Cruz Blanco.—Por su mandato, el soldado Secretario, Joaquín Salaet. 600—M

### Juzgados de primera instancia.

#### CASTELLOTE

D. Mariano García Puente y Mellán, Juez de primera instancia del partido de Castellote.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía colativa de sangre, fundada en 4 de Marzo de 1771 por los cónyuges Antonio Puertas y María Sancho Moliner, vecinos que fueron de Foz Calanda, en el altar y capilla del Santo Cristo, en la iglesia parroquial de dicha villa, para que en el improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en la demanda que sobre adjudicación de dichos bienes se ha incoado por Manuel Sancho Sorribas, vecino de Foz Calanda, pariente en sexto grado civil de consanguinidad de la fundadora, el único que se ha presentado, no existiendo pariente conocido en la línea del fundador Antonio Puertas, marido de la María Sancho Moliner, ya indicados; pues que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, resolviéndose lo que proceda.

Dado en Castellote á 30 de Diciembre de 1897.—Mariano G. Puente.—De su orden, Rafael Alber. X—1355

#### MADRID—BUENAVISTA

Por el presente, y en cumplimiento de lo mandado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en 14 del actual, se hace público y notorio que por D. Juan Ramírez de Dampierre, hijo legítimo de D. Juan José y de Doña María de la Concepción, Consejero Togado del Supremo de Guerra y Marina, retirado, de esta vecindad, con domicilio en la calle del Amor de Dios, núm. 4, bajo derecha, se ha formalizado solicitud, con arreglo á lo prevenido en los artículos 69 al 74 del reglamento para la ejecución de las leyes del Matrimonio y Registro civil, al objeto de que se le conceda por el Gobierno autorización para unir en uno solo los dos apellidos Ramírez y de Dampierre, apoyándola en que este último corresponde á una ilustre familia de la vecina República, á la cual familia perteneció su abuelo materno, Coronel de Artillería, refugiado durante la revolución francesa en España, donde fué tan bien acogido y le fueron encomendados servicios tales, que, llamado á incorporarse al Ejército de su patria para hacer la guerra á España, renunció su nacionalidad y se naturalizó español; en que el recurrente es el último que lleva en nuestro país aquel apellido, que desea no desaparezca, y en que él y sus hijos son más generalmente conocidos por el apellido de Dampierre que por el de Ramírez.

En virtud de ello se previene á cuantos se crean interesados en esta modificación de apellidos que pueden formalizar su oposición ante dicho Juzgado en el preciso término de tres meses, á contar desde la publicación de este edicto; transcurridos los cuales se dará al expediente la tramitación que proceda.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente con el V.º B.º de S. S., y lo firmo en dicha villa á 15 de Enero de 1898.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. X—1360

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Valentín Sánchez Pérez, alias el Sartenero y Pedro Chinesco Martínez, de cuarenta y dos y veinticuatro años de edad respectivamente, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa por robo frustrado; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Enero de 1898.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. J—218

#### MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en virtud de providencia dictada con fecha 17 del corriente en los autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Luis Lumberras, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Luis Ripoll y Lledó, hoy sus herederos, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa situada en la ciudad de Alicante y su calle de Juan de Herrera, núm. 1, con vuelta y fachada á la de Calderón de la Barca, núm. 6, que se compone de planta baja y dos pisos altos; ocupa una superficie de 223 metros cuadrados, y linda por frente ó Sur con la calle de Juan de Herrera con una línea de fachada de 13 metros; por la derecha ú Oeste con terreno de D. Manuel Chápuli y Guardiola, con medianería de 15 metros 54 centímetros; por la izquierda ó Este con la calle de Calderón de la Barca, con fachada de 15 metros 25 centímetros, y por la espalda ó Norte con más terre-

nos de D. Manuel Chápuli, con línea de medianería de 15 metros 75 milímetros; cuya finca ha sido valorada en la suma de 14.000 pesetas.

Se hace saber que el remate tendrá lugar el día 22 de Febrero próximo venidero, á las dos de la tarde, doble y simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de Alicante, y en el de igual clase del Centro, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los títulos de propiedad, suplidos por la certificación expedida por el Registrador de la propiedad, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario para cuantos deseen examinarlos, no admitiéndose después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos, y que en el caso de resultar dos posturas iguales se abrirá nueva licitación, sólo entre los dos postores y ante este Juzgado que conoce de los autos.

Madrid 18 de Enero de 1898.—V.º B.º—Ruiz.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oría. X—1357

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Habiéndose denunciado á este Juzgado por el Procurador D. Francisco Morales Sánchez, á nombre de D. Henry Jemson Tebbutt, Doña Margaret Tyssen Smith, Doña Ellen Maria Elizabeth Cobham y Doña Amy Mary Cobham, el hecho de que á su causante Mr. John Tebbutt, vecino que fué de la ciudad de Londres, se le había desposeído en el año mil ochocientos treinta y siete, de los siguientes títulos de la Deuda pública consolidada exterior de España, activa al cinco por ciento, pasiva y diferida, emisión de mil ochocientos treinta y cuatro, á saber:

*Deuda activa del cinco por ciento.*—Un título, serie C, de ciento setenta libras nominales, número mil ciento cuarenta y cuatro; tres títulos, serie D, de doscientas cincuenta y cinco libras, números tres mil setecientos cincuenta y cuatro, tres mil setecientos cincuenta y cinco y tres mil setecientos cincuenta y seis; cuatro títulos serie E, de quinientas diez libras nominales, números dos mil seiscientos veinticinco, dos mil seiscientos veintiséis, dos mil seiscientos veintisiete y dos mil seiscientos veintiocho; seis títulos, serie F, de mil veinte libras nominales, números dos mil quinientos sesenta y ocho, dos mil quinientos sesenta y nueve, dos mil quinientos sesenta y siete, dos mil quinientos sesenta y ocho, dos mil quinientos sesenta y nueve, dos mil quinientos sesenta y siete, y un certificado ó residuo de veintiocho libras, seis chelines y ocho peniques nominales, número treinta y uno.

*Deuda pasiva.*—Un título, serie A, de cuarenta y dos libras, diez chelines nominales, número mil noventa y dos; otro título, serie C, de ciento setenta libras, número cuatrocientos treinta y uno; otro título, serie D, de doscientas cincuenta y cinco libras nominales, número ochocientos diez; dos títulos, serie E, de quinientas diez libras nominales, números setecientos veinticinco y setecientos veintiséis; tres títulos, serie F, de mil veinte libras nominales, números noventa y nueve, ciento y ciento uno, y un certificado ó residuo de catorce libras y tres chelines nominales, número cuarenta.

*Deuda diferida.*—Un título, serie A, de cuarenta y dos libras, diez chelines nominales, número quinientos setenta; dos títulos, serie C, de ciento setenta libras nominales, números trescientos ochenta y nueve y trescientos noventa; cuatro títulos, serie D, de doscientas cincuenta y cinco libras nominales, números doscientos setenta y cinco, doscientos setenta y seis, doscientos setenta y siete y doscientos setenta y ocho; dos títulos, serie E, de quinientas diez libras nominales, números doscientos cuarenta y cinco y doscientos cuarenta y seis; cinco títulos, serie F, de mil veinte libras nominales, números trescientos setenta y uno, trescientos setenta y dos, trescientos setenta y tres, trescientos setenta y cuatro y trescientos setenta y cinco, y un certificado ó residuo de cuatro libras y cinco chelines nominales, número ochenta y cuatro; se anuncia por medio del presente edicto á los efectos legales correspondientes, y se llama á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren dichos títulos, para que puedan comparecer dentro del término de nueve días, en el expediente incoado en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con motivo de la expresada denuncia; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de Enero de 1898.—Juan Francisco Ruiz.—Ante mí, Licenciado Joaquín Ferrer. X—1356

#### MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Rodríguez, natural de Orense, que dijo tener su domicilio en esta Corte, en la plaza de las Descalzas, casa de su paisano Rafael N., núm. 12, y cuyas demás circunstancias se harán constar á continuación, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente desde que esta requisitoria aparece inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número 2, con objeto de hacerla cierto requerimiento en causa que se le sigue sobre desacato; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de que sea habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo, por haber decretado su prisión.

Dada en Madrid á 13 de Enero de 1898.—V. R. Valdés.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

#### Señas de María Rodríguez.

Edad veinticinco años, sirvienta, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno; viste mantón á cuadros grandes, falda de percal rayada y zapatos de cuero. J—219

#### MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Lleras, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Isabel Cepa Espino, de quince años de edad, natural de Salamanca, hija de José é Isidora, que ha estado de pupila en la casa de lenocinio de la calle de Jardines, núm. 33, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisi-

toria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión en causa que contra la misma se instruye por hurto á Inés Zarzo; apercibida que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, morena y viste con pañuelo azul, falda de percal y botas de becerro, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Enero de 1898.—Luis Rodríguez de Lleras.—El Escribano, P. H., Apolinar Lasso de la Vega. J—220

#### MARBELLA

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad, á mi disposición, de Salvador López González, cuyas circunstancias personales, domicilio y actual paradero se desconocen, á quien se sigue proceso por el delito de incendios; y se le previene que de no comparecer ó ser habido dentro del término de veinte días, desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia se le declarará rebelde, parándole el perjuicio legal consiguiente.

Dada en la ciudad de Marbella á 13 de Enero de 1898.—Félix Jiménez de la Plata.—Por mandato de S. S., José Gutiérrez. J—222

#### SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la demanda de mayor cuantía promovida en este Juzgado por el Procurador D. Guillermo Miner, á nombre de Doña Estefanía Lizasoain Minondo y consortes, contra D. Antonio Sanz de Zafra y Doña María Josefa Zubeldia, ó la representación legítima de ambos, de ignorado paradero, sobre cancelación de dos gravámenes hipotecarios, se ha dictado con esta fecha una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de San Sebastián á 24 de Enero de 1898, el Sr. D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vistos los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por Doña Estefanía, D. José, D. Joaquín, D. Juan y D. Manuel Lizasoain y Minondo y D. Ignacio Echaide y D. Gervasio Olidén, maridos y representantes legítimos de Doña Pilar y Doña María Lizasoain y Minondo respectivamente, dirigidos todos ellos por el Licenciado Don Gervasio Olidén, y representados por el Procurador D. Guillermo Miner, contra D. Antonio Sanz de Zafra y Doña María Josefa Zubeldia, ó la representación legítima de ambos interesados, todos actualmente de ignorado paradero, hallándose declarados rebeldes, en petición de que se declaren extinguidos por prescripción dos gravámenes hipotecarios existentes contra la casa núm. 7 antiguo, 14 moderno de la calle del Puerto de esta ciudad;

Fallo que debo declarar y declaro que se hallan completamente extinguidos por prescripción los dos gravámenes hipotecarios que aparecen en la actualidad pendientes de cancelación, y que afectan á la casa núm. 7 antiguo, 14 moderno de la calle del Puerto de esta ciudad, propia al presente de los demandantes Doña Estefanía, D. José, D. Joaquín, Doña Pilar, D. Juan, Doña María y D. Manuel Lizasoain y Minondo, como adquirida por herencia de sus finados padres D. José Angel Lizasoain y Doña María Ana Minondo, gravámenes que consisten: el primero, en un préstamo hipotecario de ciento sesenta mil reales, contraído en 16 de Enero de 1834 por D. Joaquín Luis de Bermingham á favor de D. Antonio Sanz de Zafra en escritura otorgada ante D. José Elías de Legarda, Escribano numeral de esta ciudad, de la que se tomó razón en el libro tercero de la Contaduría de hipotecas de esta ciudad, folio 20, asiento núm. 84; siendo el segundo gravamen constituido por escritura otorgada ante el Cónsul de España en Burdeos el 19 de Noviembre de 1848, en la cual Don Valentín Echaniz, del comercio de esta ciudad, se reconoció deudor á Doña María Josefa Zubeldia, de la propia vecindad, de trescientos treinta y dos mil reales que había dejado en poder del primero, é hipotecó para su seguridad la mencionada finca, habiéndose tomado razón de esta obligación en el tomo tercero de la Contaduría de hipotecas de este partido, páginas 388 y 389, asiento núm. 1.735, y ambos aparecen relacionados en el tomo 87 del archivo de este Registro de la propiedad, 23 del Ayuntamiento de esta ciudad, folio 51 vuelto, finca núm. 116, hoy 1.085, inscripción primera; y en su consecuencia debo decretar y decreto se verifique la cancelación total de las dos inscripciones hipotecarias que quedan referidas, con liberación de la finca gravada, mandando que se expida al efecto un testimonio literal por duplicado de esta sentencia al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, con mandamiento en forma:

Así por esta sentencia, sin hacer especial condenación de costas, la cual se notificará á los demandados rebeldes en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose, en su caso, también los edictos en la GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rodríguez Martí.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del Juzgado del día de hoy; doy fe.

San Sebastián 24 de Enero de 1898.—Licenciado Pedro Buenechea.

Y con el fin de que se le notifique la preinserta sentencia á D. Antonio Sanz de Zafra y Doña María Josefa Zubeldia, ó á la representación legítima actual de ambos interesados, de ignorado paradero, expido el presente edicto, que firmo en San Sebastián á 24 de Enero de 1898.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buenechea. X—1354

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Juan Labasse, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 4 de Febrero próximo, y doce horas de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital al objeto de que declare como testigo en las sesiones del juicio oral, que tendrá lugar en dicho día, y referente á la causa que pende ante dicha Audiencia contra Anselmo Casanave sobre lesiones; bajo apercibimiento de la multa de 5 á 50 pesetas si no compareciese.

Dado en San Sebastián á 27 de Enero de 1898.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandato, Manuel Arizmendi. J—479



NOTICIAS OFICIALES

The Manchester.

Balance de los negocios hechos en esta provincia de Canarias por la Compañía de Seguros contra incendios «The Manchester»...

NÚMERO DE PÓLIZAS

EXTENDIDAS Y RENOVADAS

Table with columns for months (Enero, Febrero, etc.), number of policies, and amount in Pesetas.

COMPROBACIÓN

Importan las primas devengadas y liquidadas durante el tercer trimestre de 1896 á 1897, según diario...

S. F. ú O. = Las Palmas de Gran Canaria 20 de Enero de 1898.—Los Agentes de la Compañía en España, M. Mon y Compañía.

Sociedad anónima Aguas del Gévora.

Balance general de las cuentas en 31 de Diciembre de 1896.

Table with columns for CUENTAS, DEBE, and HABER, listing various financial items and amounts.

Badajoz 1.º de Enero de 1897.—El Director Gerente, José Rincón.

Aprobado en junta general de accionistas celebrada el día 9 del corriente.

Badajoz 15 de Diciembre de 1897.—El Secretario, Manuel Jaroves.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 79 de las sentencias del Consejo de Estado...

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Febrero de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS and CAMBIO AL CONTADO, listing various financial instruments and their values.

Bolsas extranjeras.

Paris 31 de Enero de 1898.

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 83'52. Paris á la vista, beneficio, 83'05-83'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Febrero de 1898.

Table with columns for HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, and ESTADO, providing meteorological data for the day.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns for LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

ANUNCIOS

CANAL DE ISABEL II. — ANUNCIADOS EN EL Diario Oficial de Avisos y GACETA de los días 23 de Diciembre próximo pasado...

SANTOS DEL DIA

LA PURIFICACIÓN DE NUESTRA SEÑORA

Cuarenta horas en las Comendadoras de Santiago.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 56 de abono.—Turno 2.º—Sansón y Dalila.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El vergonzoso en palacio.—El sutil traposo.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—El guardián de la casa.—La Vicaría.

TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 123 de abono.—3.º de la 5.ª serie.—Turno impar.—El salto del pastio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La guardia amarilla.—El ángel caído.—La viejecita.—La guardia amarilla.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 18 de abono.—Turno 3.º par.—La enredadera y Minué.—El vestido de boda y El bigote rubio.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La revoltosa.—El reloj de cuco.—Fotografías animadas.—La revoltosa.